

la Puesta por D.º Manuel de la
Sotta contra Domingo de Cuevas
Año de 1725 sobre can-
tidad de pesos.
Folios 1 al 9
N.º 32
37224

Vol: 2030

Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año: 1725

Demanda de Manuel de la Sotta, contra Domingo de Cuevas por
cantidad de pesos.

Folios: 1 al 9

da Puerto por D.^o Martin de la

la Puerta Domingo de Cua

as = Año de 1775, sobre can-

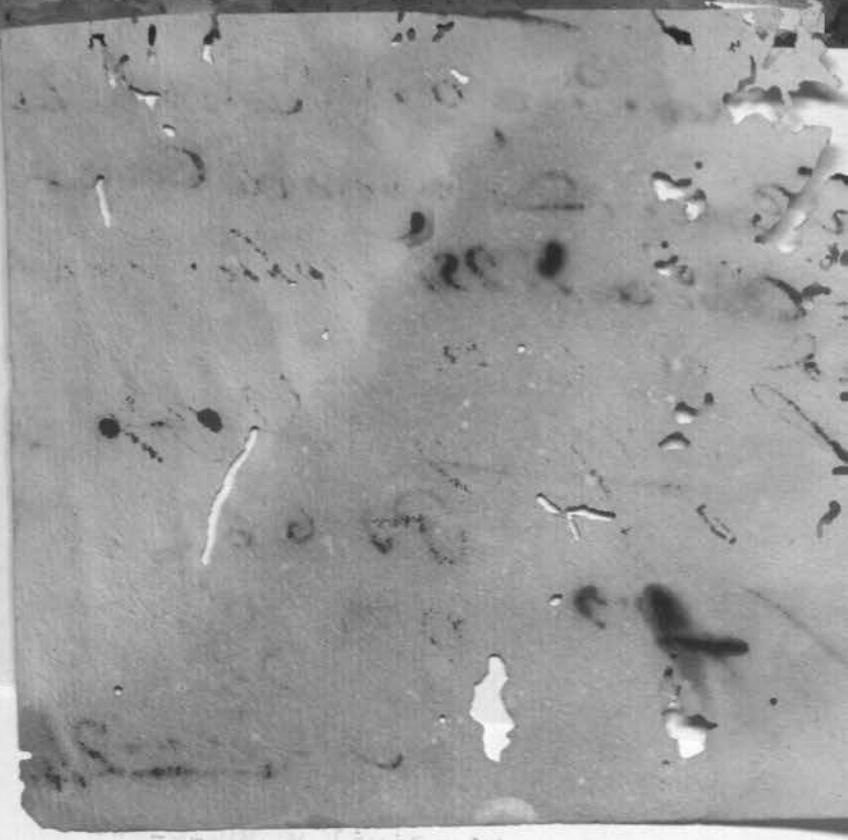
idad de pavor.

~~fol 317 A 37~~

~~59 66~~

M. A.^o No 32

~~373 24~~



Sección Civil y Penal
 1732
 Remando en Manuel de la Torre contra Domingo de Cuevas por
 confesión de hecho.
 Tomo 1 of 2

Yo el Sr. D. Domingo de Caceres
 Al Sr. D. Juan de Caceres
 Conque en virtud de la Real Cedula
 de su Magestad de 17 de Mayo de 1764
 me obligo a pagar a V. M. de D. N. S. M.
 que por el Real Cedula de 17 de Mayo de 1764
 se declara que hego que ha de pagar a V. M.
 de 1000000 de reales de plata para el
 cumplimiento de la Real Cedula de 17 de Mayo
 de 1764 en la Ciudad de Parana y en el mes
 de Agosto de cada uno de los años siguientes
 con que ago que de aqui de estar en esta
 Ciudad de Parana. Saque de D. N. S. M. de
 las deudas a D. N. S. M. de tres de Luna
 de barba de Castilla por precio de veinte y ocho
 de Luna nueva en el que pongo de un portul
 de diez y cuarenta y nueve los quales conpiero
 de un al Dho. Sr. D. N. S. M. de Parana. En
 el mes de Mayo de 1764 en la forma dha. y lo firmo
 en la Ciudad de Parana. Yo el Sr. D. Domingo de Caceres
 Rey. Caceres. Presidente =

Domingo de Caceres

Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Domingo de Caceres. 17 de Mayo de 1764

Donna Maria Agui...

Sotta

1000
 399

 601

Manuel de la Sotta Cor. de la Ciudad de
 Trujillo, Intercedente en esta, en la mejor forma
 que supiere en dho. Sta. Melombenga Parecco Am.
 D. M. L. D. que Domingo de Cuebas Cor. de la
 Ciu. de Leudox de la Cant. de Jerez que por la
 obligac. que endeinda forma pres. en esta. y por
 que el dho. D. M. L. D. se obligo para que me pague
 lo que justamente me debe si no por diez Compuixos de
 servir en Just. mediante mandarlo pagar en
 Antea y que deuso de Juram. que conorca de
 ga si aquella prima es suya si me es deudora de
 dha. Cant. y rebasando de ella el abono que
 pareciere ala suelta, que protesto estar a lo fabris
 de lo contrario mandandole nosa las
 de la Ciu. de esta a dho. Conting. y no dar me
 dha. y pedir lo que me combenga en esta dho. =
 D. M. L. D. que me la ponga. Contra obligac.
 y mandax segun que pido por sede de Justicia y
 protesto de Juro en forma lo heces.

Man de la Sotta

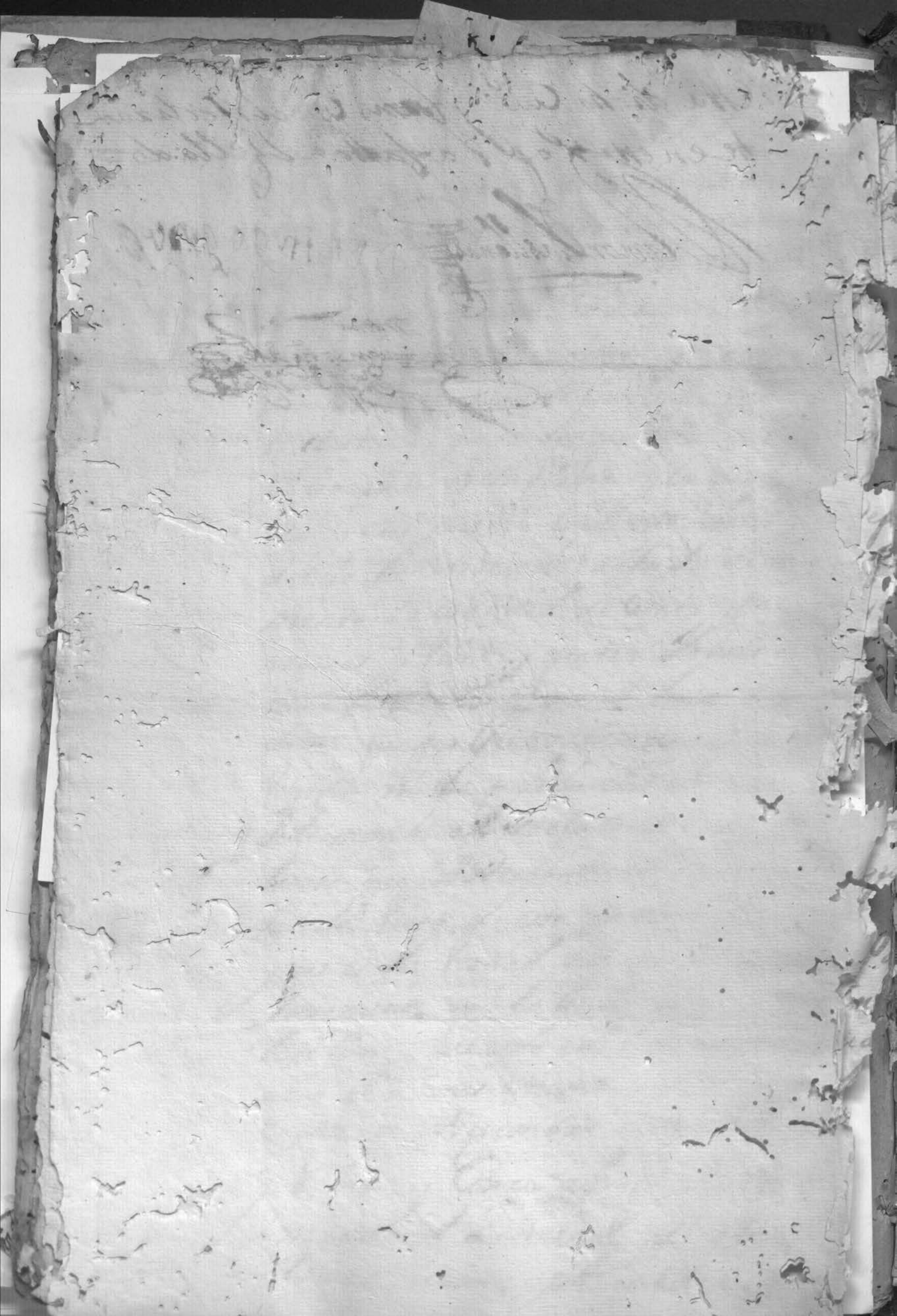
Por esta el Minornado y haera la declaracion que
 esta parte pide = Tenen con firmidad y p. en
 presente de notario Domingo de Cuebas de re
 c. en su nombre que hizo por dho. dho.

Una Señal de Cruz en forma de Cruz
Cuyo prometio de decir verdad a lo que
y fue preguntado, diciendo que no tiene
obligacion que en la presente y forma de lo
Dijo que es verdad. La obligacion que
demuestra a favor de los señores mayores
muel. de la Seta Residente, y entras en la
denuncia que en ello se contiene, y la forma
de servicio, y que la que demuestra en
obligacion es en forma y la que ha de
traer y así mismo la que ha de ser de
denuncia ha entrado adho en el acuerdo
mente la cantidad de conto y treinta
anuales y veinte y quatro libras de
tierra de Obispo, y que el Fisco de un
dicho que por el Obispo que se ha
venido no ha podido entrar en el, Las
Señal mando al Declarante responsa de lo
bravo que el Demandante responda a lo
Señal Vista de esta Declaracion como
que es la verdad de lo que ha declarado
Juramento que ha hecho en que sea fecho
Vasifica y que es de edad de treinta y quatro
años y seis meses y ocho en el
en el mes de Septiembre de mill e setecientos
y Veinte y Cinco años. Auto p
Mando el Encargado Dn. Juan
Blanca Verino Jefe de la Audiencia

Esta dicha Audiencia y su cargo con el Sr. D. Juan de
te en esta y de la faja de la dho.

Don Ramon Castellan Domingo 17 de Mayo

Mi
Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



Man de la sotta. Por el talia de sant
 fea y presidente en esta alabitta de la de claxos
 fra. Domingo de Cuebas en la dñe por forma que
 de dño proceda y me combenga parezca ante dñe y
 dño, que respecto de tener confesada cada una de
 ser la ultima con el reconocimiento de su finna con
 toda la solemnidad del dño, desto se ha executado
 y traer a paxada executio, en cura dñe sea de
 senria dñe aprie mudo y todo rigor de dño asi
 super. como asus bienes asta tanto lo sea en ten
 mente satisfecho de lo que iusta m. me deue, por
 lo qua

En pida sup. me alazon respondias a labitta de los
 claxos y reconocimiento. dicho Domingo de Cuebas y
 Man de la sotta segun que pido. lleuo por ser de las
 Hozia, Costas y protestos en lo neces. de

Man de la sotta

Si figure al Ciudadano y a su accion public
 tanto de la demanda de lo que
 en su dia natural conapen
 mendo a serlo a su finna

Presumición y Pizi. Arce y García
Cesantes y veinte y cinco años
Punto a los pautos el termino asignado
sea presente el acreedor adon favor de
sea satisfeco sea Prena en la cana
Pesta au. La persona de demingo de
que despache mandant. y comision de
go de los bienes

Hamon Bastanar

Indem
queror
de

En Continente ley Ansti si que el Decreto de
admiras de Cuchas en la persona que lo
entendia para lo Certo fco y firmo

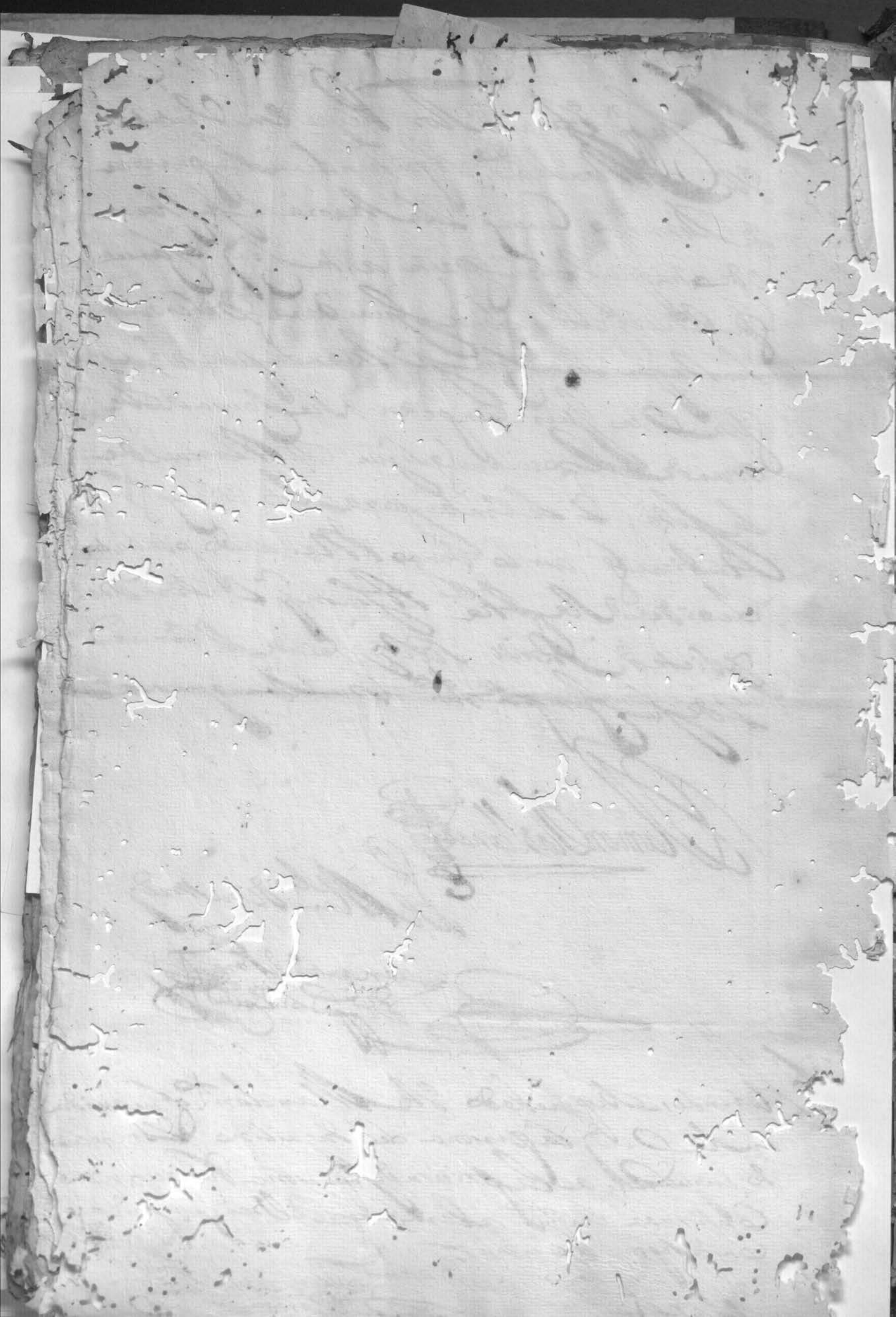
us releva

Presumición y Pizi. Arce y García
Cesantes y veinte y cinco años

Punto a los pautos el termino asignado
sea presente el acreedor adon favor de
sea satisfeco sea Prena en la cana
Pesta au. La persona de demingo de
que despache mandant. y comision de
go de los bienes

Hamon Bastanar

Indem
queror
de



M... de...
... Ma Sotta Vesid. En esta Ciu, en la me
... forma que luy. En D^{no} pareca ante el
... que hauiendo tenido preso, el Antezor
... a Domingo de Cuebas En la Carret p. por la
... dad de pers. que deplaro pasado mes de d^{no} E. mo
... onta de una obli^o con reconocida que para
... su sugado; La siendo interuenido pers. para
... que se le diere soltura, saluarse de su p^o en la
... ando p. este medio el que con empeño saldra a
... nauar para dar satisf^o a m^o de p^o al
... biendo pasado quatro meses cumplidos. Quando
... no e hecho d^{no} alguna prettando estar en p^o
... mo de otras cosas sinie tras, Exultando de lo
... los p^o rauer de años. La traso que de lo a la consider^o
... de m^o en la recauda^o de m^o de m^o de
... pender^o. sea de seruir a m^o Justia me dia
... Libraz su Comis. En forma la vez a p^o en
... traer preso asegurado a m^o de m^o de m^o
... mo de Cuebas y ponerlo en uno de los Calarios
... de la Carret p. Sin admittirle prettando alguno
... separe aharca la habituar. de sus d^{no}
... asi de los animales que tiene como de la voz
... de bestuario, que le hize, en su m^o de los d^{no}.

Mozzados que se le fie a saca de
de Paso y Varera de cast. Los no que

asta entanto. Lo este pagado, por qu

M. p. d. sup. mandar segun que lleve
que a sust. Ten lo de zess &

Mano de la Sotta

En la ciudad de la Assump. del Paraguay en Veintez y nueve dias de
de mill de diez y Veintez años Anunci del Sag. m. Antonio fernan
en el Vir. feuder. y Al calde hord. en ella Pon su Mag. que Diego
el yedimento de supio Poxel concurido en el yalvinto lo Viro y que lo
yide y Representa con el confor. me ad exicho y Justicia En cura
y asunc. Doy Comision bastante la que de deo se requiere y es en asunc. al
Orri. de Sarare Al calde de la Saria h. amandad para que en virtud de
Vaya ala Chacra y casa de Domingo de Curbas y ponga embargos sobre
mules asis. Cavallos, rignas, mulas, bueris y lecheras, como todos los
bienes y efectos pertenecientes a dicho Domingo de Curbas que sean su
y su man. requiriendo ya Veintez y quatro con los Veintez y cinco
y fha y executada en los conuentos y la son endyo cito en y en los
y a bonada, embargando asis. mis molinos de Vado y Reboto
y otros que se hallaren de los generos que. Cade la Trinidad de
y de todo lo obrado en esta Vazon para que en a os redug. y
demas que con venga en Luis. Afilo Prolio. Mand. y fha
gar. del es. y. end. y. de gou. En veintez y quatro dias del sell

Ante, J. M. Montiel

En tres dias del mes de Junio de mill de setecientos

El Caxi Francisco Ortiz de Zarate Juicio y Alcaide de
 la Real Audiencia y su jurisdiccion por su mag^{ta} que Dios se acuerda
 y esto el dicho pacho ante sedente ante como tuvo por el dicho
 mayor Antonio Montiel Juicio feu de tario y Alcaide de
 ordinaria, los Sumag^{ta} que Dios se acuerda para efecto de embargo
 y de portar los pienes de Domingos de Lucbas y Remi-
 la fca Sena, ala carcel publica de la Ciudad y para ello
 mando Seguir, ala chacara y morada del suso dicho, por
 prouo mando y firme con testigos en el Capitulo
 ta del Sellado.

Juan Ortiz de Zarate

Agnacio Simon
 de Zarate, Hijo de Juan Sebastian

En el Real del dicho Jurisdiccion de la Ciudad de la Asuncion
 del Paraguay, en diez dias del mes de Junio de mill Sete cientos
 y Vinti Seis años el Caxi Francisco Ortiz de Zarate Juicio y
 Alcaide de la Santa Real Audiencia por Sumag^{ta} que Dios se acuerda
 fue de lo prouido para esta chacara y morada de Domingos
 de Lucbas, el qual lo ha lle en la cama, de graue asi de uita
 por cuya causa, no a pre hendo a su persona, a la prouision se
 jun el mandamiento, y ha den, del Senor Alcaide de horien
 nario, y por lo que toca, al embargo, ya se g^{ta} como de
 viene, y para ello estando pre sente, lo que se para men to
 por Dios nro Senor y nra Señal de cruz que hizo segun fue
 ra de derecho y lo cargo del Caxi feyto lo siguiente
 prouo punto maní feyto dos escopetas, de llan de piedras
 la una buena y la otra, con adiccion
 mas una hacha mediana, mas un freno Caballar y par
 de espuelas, mas un cole to grande, un tacador de anillo, mas
 un collar de Orazo y man a lina, de Payeta de Castilla
 mas siete Caballos manio, mas tres Yeguas y despues

Yo yo yo, por su Junta de Lecheras con otras
con cuyo el dho. interinero y Reonoumient
nes mani festados por otra parte, por no p. vol
ny, que sin embargo, que hize de legonias, en
huinos del dho. valle. Si podria finar o dho. fin
los mani festados, y dan razon, no finar
en los quales viene mani festados que emban
de por te, en la persona del dho. Sebastian de
hermano del dho. dho. quien se hizo cargo del
dado al seguro y sana miento cada y quando
la Real Justicia se pidieren; dando se en tenen
na de los de poutarios que no dan buena quem
de poutos, y en su estado sede busluan al
Caldy box dinario de donde dimano dha. Com
a firma con Con nigo, y por la parte, modo
tra que se hallan que sin se en se se
del Sello. = Juan de S. de S.

Juan de S. de S.
go, del dho. qui
y gnave

Sebastian de abas

Juan de S. de S. Juan de S. de S.

En las dhas Res. de dhas Paredes Ante Ch. Inm. de
Reforma que a la Luz de Dios y Digo, que a Ho. de
dhas Res. me presente ante el Antecesor de dhas
dhas. Inm. de dhas. Montiel con una O. de dhas. sin
que dhas. Libro parte Ca. de q. Contra D. de
de Cuevas Por. Inm. Inquilino pidiendo fuer
llamado y que de dhas de Juram. de dhas. de
Inm. de dhas. Su firma de dhas. Libro, Laurendo lo echo
de dhas. forma de dhas. en dhas. dhas. Res.
pecto de ser plazo pasado lo puso en dhas. dhas. dhas.
donde se mantubo dhas. de dhas. Inm. de dhas. dhas.
de dhas. su Antecesor dhas. dhas. Inm. de Esc. de
dhas. y embargo de sus dhas. se allaron los que en dhas.
han de dhas. dhas. que con lo de dhas. de la materia
an de para en ese dhas. de dhas. dhas. de
le dio soltura para que saliere adrua far, Laurendo
lo echo allegado de dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
La Villa con diez y ocho cargas las quales bien en dhas.
dhas. por dhas. dhas. La una del dhas. Gov. por dhas.
dhas. que tiene de dhas. dependencia de dhas. dhas.
de dhas. dhas. dhas. del Antecesor de dhas. Inm.
metida a dhas. Inm. de dhas. dhas. dhas. dhas.
be de mandado con apremio de dhas. dhas. de dhas.
de dhas. dhas. en poca dhas. Mucha dhas. dhas. dhas.
a dhas. dhas. u a dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
que a los dhas. dias de dhas. entrega del pacho de dhas.
de dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

El D^o. D^o. Juan de Salazar y Sotomayor faltando a la
 X respecto, Obediencia con que se deve e ha
 ejecutar mandatos de la R^o. Junta. La d^o.
 hallado con v^o. de lo que se oyo en el
 X^o. de Vm. Junta. Me diente a quien se
 se antes con lo viene que constan y
 benigno afectos a esta satisfaccion final
 la no salga de esta d^o. asta la R^o. pagada
 Vm. p^o. de sup. y si lo proveya y mande que se
 que se lo den lo her. &c.

Juan de Salazar y Sotomayor

Notifiquese por qualquiera persona Intelect^o. al
 go de Cuebas Diego Sebastian de Cuebas que dentro
 dias Corrientes pases a esta d^o. a estar adio
 parte en esta su demanda con apension^o. que para
 haciendolo se despachara mandam^o. de apension a
 vez mande y firme en quinze dias del mes de febrero
 de mill e trescientos e veinte e siete años y con los
 del c^o. Teniente Papel por la del sellado.

Pedro de Salazar y Sotomayor
 Juan de Salazar y Sotomayor
 Juan de Salazar y Sotomayor
 Juan de Salazar y Sotomayor
 Juan de Salazar y Sotomayor

Al m. p. de la Honorable Causa don Eugenio González Abogado
de la Honorable Causa de Don Juan de los Rios y don Comis. don
notificarle el decreto de suso a quien estando presente don
y notifique en su persona que lo oyo y entendió y disp. e. p. l. t. a
lo mandado por la Just. y lo firmo Comis. el veinte
dos dias del mes de febrero de mill setecientos y noventa y
nueve en este estado disp. no suaver firmar de que testifico y firmo =

Eugenio González Abogado

